RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Lily Marlem García Pineda
Radicado	05001 31 03 001 **2022 00464** 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite Demanda

La demanda de Proceso Ejecutivo Hipotecario incoada por Bancolombia S.A., en contra de Lily Marlem García Pineda, **se INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, y en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sopena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **APORTARÁ** la primera copia de la escritura pública Nº 14945 del 12 de octubre de 2018 celebrada en la Notaria Quince del Circulo de Medellín, que preste mérito ejecutivo, debidamente actualizada, esto es con la nota correspondiente por el respectivo notario dando fe que a la fecha no se haya encontrado modificación alguna a la titularidad de los bienes allí hipotecados, o afectación que deba ser examinada (pues la copia actualmente suministrada data del 30 de septiembre de 2018)

2. **APORTARÁ,** finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contentivo del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, títulos, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de

conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D